

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por la parte demandante dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01262 indicando que se presentó sustitución de poder. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE(S).** RENTAR LTDA.

**DEMANDADO(S).** YAZMIN PORTACIO.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-01262-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el abogado DANILO SAENZ GUZMAN presentó escrito señalando que sustituye el PODER a él conferido en cabeza de la abogada LUCÍA MARGARITA ECHEVERRY JARAMILLO para que continúe representando los intereses del demandante dentro del proceso.

Siendo las cosas de ese modo, advierte el Despacho que la sustitución presentada se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 75 y ss., del Código General del Proceso, por lo que esta Unidad Judicial accederá a lo pertinente, teniendo como apoderada judicial sustituta a LUCÍA MARGARITA ECHEVERRY JARAMILLO, debiéndose advertir en todo caso que no podrán actuar simultáneamente dentro del proceso más de un mandatario judicial.

Finalmente, en vista de que no se proporcionó en la presente solicitud la dirección de correo electrónico de la apoderada sustituta, se requerirá a la abogada LUCÍA MARGARÍA ECHEVERRY JARAMILLO para que informe su dirección de correo electrónico el cual debe coincidir con el inscrito en SIRNA, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE**

**PRIMERO. TÉNGASE** como apoderada judicial sustituta de la parte demandante a la abogada LUCÍA MARGARITA ECHEVERRY JARAMILLO, en los términos del mandato a ella otorgado.

**SEGUNDO. ADVIÉRTASE** que no podrán actuar simultáneamente en el proceso más de un mandatario judicial, tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

**TERCERO. REQUIERASE** a la abogada LUCÍA MARGARITA ECHEVERRY JARAMILLO para que informe su dirección de correo electrónico el cual debe coincidir con el inscrito en SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cf6b460f90ab0a3fa2796d904445dbffc1aaa16367bca21063458707bd8268d**

Documento generado en 26/10/2021 10:22:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**